

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La que suscribe, Diputada Lorena Ruiz García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se reforma la fracción I del artículo 289 y la fracción I del artículo 293, del Código Penal para el Estado libre y soberano de Tlaxcala, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

En 1989, líderes mundiales suscribieron un compromiso histórico con todos los niños y niñas del mundo al aprobar la **Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño**, una ley internacional que se ha convertido en el acuerdo de derechos humanos más ampliamente ratificado de la historia y ha contribuido a transformar la vida de la infancia en todo el mundo.

Sin embargo, todavía no se ha logrado que cada niño y niña disfrute de una infancia plena; todavía muchas infancias terminan antes de tiempo.

Es responsabilidad de nuestra generación exigir a los dirigentes de gobiernos, empresas y comunidades que cumplan sus compromisos y actúen de una vez por todas en favor de los derechos de los niños y las

niñas. Han de comprometerse a garantizar que ***cada infancia disfrute de todos sus derechos.***

Actualmente el código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala protege a los menores de 14 años de la violencia sexual, sin embargo, a nivel Nacional, el Código Penal Federal protege a las niñas, niños y adolescentes menores de 15 años, por lo que es de vital importancia armonizar las leyes estatales.

La armonización garantiza que no existan contradicciones entre las leyes locales y federales, lo que brinda coherencia y uniformidad en el sistema legal. Al alinear las leyes locales con las federales, se promueve la igualdad de derechos y oportunidades para todas las personas en todo el territorio nacional. La armonización proporciona seguridad jurídica a la ciudadanía al contar con un marco legal claro y consistente en todo el país. Es por ello que es tan importante respaldar esta propuesta de reforma, porque la armonización es esencial para fortalecer el Estado de derecho, promover la igualdad y garantizar un sistema legal coherente y eficaz en el país.

Proteger a los menores de 15 años de la violencia sexual es de suma importancia por varias razones que impactan profundamente su bienestar físico, emocional, psicológico y social.

Los menores de 15 años se encuentran en una etapa de desarrollo crítico. La violencia sexual puede tener efectos devastadores en su salud mental, emocional y física. Puede causar trastornos como ansiedad, depresión, trastornos de estrés postraumático, baja autoestima, entre otros. Estos efectos pueden durar toda la vida si no reciben cuidados adecuados,

Los menores de 15 años son especialmente vulnerables a las secuelas de la violencia sexual, ya que sus cuerpos y mentes aún están en formación. El abuso sexual en esta etapa puede interrumpir su desarrollo sexual y emocional, llevando a problemas como la disfunción sexual, dificultades en las relaciones interpersonales y conductas autodestructivas en la adultez.

Todos los menores tienen derecho a una vida libre de violencia. La Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU establece que los niños y adolescentes deben ser protegidos contra todo tipo de abuso, explotación y violencia, incluyendo la violencia sexual. Garantizar su seguridad es un acto de respeto a sus derechos humanos fundamentales.

La violencia sexual puede afectar gravemente la capacidad de un menor para concentrarse y participar activamente en la escuela y otras actividades. Las secuelas de un abuso pueden interferir con el rendimiento académico, limitando sus oportunidades de desarrollo personal y profesional en el futuro.

Existen estudios que muestran que las víctimas de abuso sexual tienen más probabilidades de ser agresores en el futuro o de repetir patrones de abuso en sus relaciones. Proteger a los menores de la violencia sexual no solo les beneficia a ellos, sino también contribuye a la prevención de ciclos intergeneracionales de violencia.

Proteger a los menores de la violencia sexual también es crucial para crear una sociedad más justa y respetuosa de los derechos humanos. Cuando los niños se sienten seguros y respaldados, pueden desarrollarse de manera más plena, y esto repercute positivamente en la comunidad en su conjunto.

Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para lograr el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar su reincorporación a la vida cotidiana.

La recuperación y restitución de derechos a que se refiere el párrafo anterior se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud física y psicológica, el respeto y la dignidad de niñas, niños y adolescentes.

Proteger a los menores de 15 años de la violencia sexual es esencial para garantizar su desarrollo saludable, su bienestar emocional y psicológico, y

su futuro en general. Además, es una obligación ética y legal que todos debemos cumplir para promover un entorno seguro y justo para las generaciones futuras.

Esta protección impacta pasivamente en la prevención del embarazo infantil. Es por ello que a todas y a todos nos debe interesar esta armonización con el Código Penal Federal, el cual establece la protección de los menores de 15 años en los delitos de violación y estupro.

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se reforma la fracción I del artículo 289 y la fracción I del artículo 293, del Código Penal para el Estado libre y soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 289...

I. Realice cópula con persona menor de quince años de edad;

Artículo 293. ...

I. A quien tenga cópula con una persona mayor de quince años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de la seducción y el engaño; y

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.



ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro

ATENTAMENTE



**DIPUTADA LORENA RUÍZ GARCÍA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA**